

CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho de la Sra. Juez, con el presente asunto.
Sírvasse proveer.

Santiago de Cali, Diez (10) de noviembre de dos mil Veintitrés (2023)

La Secretaria,
MONICA OROZCO GUTIERREZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL
SANTIAGO DE CALI

Clase de proceso:	EJECUTIVO DE MINIMA CUANTÍA
Radicación:	760014003014-2023-00733-00
Demandante:	PROMOCALI S.A. E.S.P. NIT.900.332.590-3
Demandado:	GABRIEL RANGEL GUALDRON C.C.14.952.905
Auto Interlocutorio:	Nro. 3885
Fecha:	Diez (10) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Revisadas las actuaciones del presente asunto, se observa que de manera involuntaria en providencia No. 3098 del 21 de septiembre de 2023, se incurrió en el nombre de la parte demandada, se surtirá el trámite correspondiente nuevamente.

Por reparto ha correspondido a este despacho conocer de la demanda de la referencia, que al ser estudiada para su admisión encuentra este despacho que no es el competente para su trámite, tal como pasa a explicarse:

De conformidad con lo prescrito por el artículo 25 del Código General del Proceso, los procesos son de mínima, menor y mayor cuantía; la primera corresponde a pretensiones patrimoniales cuyo monto no exceda del equivalente a 40 Salarios Mínimos Legales mensuales Vigentes. En el presente caso para la fecha de presentación de la demanda las pretensiones ascienden a la suma de **\$6.224.890.00 m/cte.**

El artículo 22 de la Ley 270 de 2006, establece que *"De conformidad con las necesidades de cada ciudad y de cada municipio habrá jueces municipales de pequeñas causas y competencia múltiple sobre asuntos de Jurisdicción Ordinaria, definidos legalmente como conflictos menores. La localización de sus sedes será descentralizada en aquellos sectores de ciudades y municipios donde así se justifique en razón de la demanda de justicia. Su actuación será oral, sumaria y en lo posible de única audiencia"*

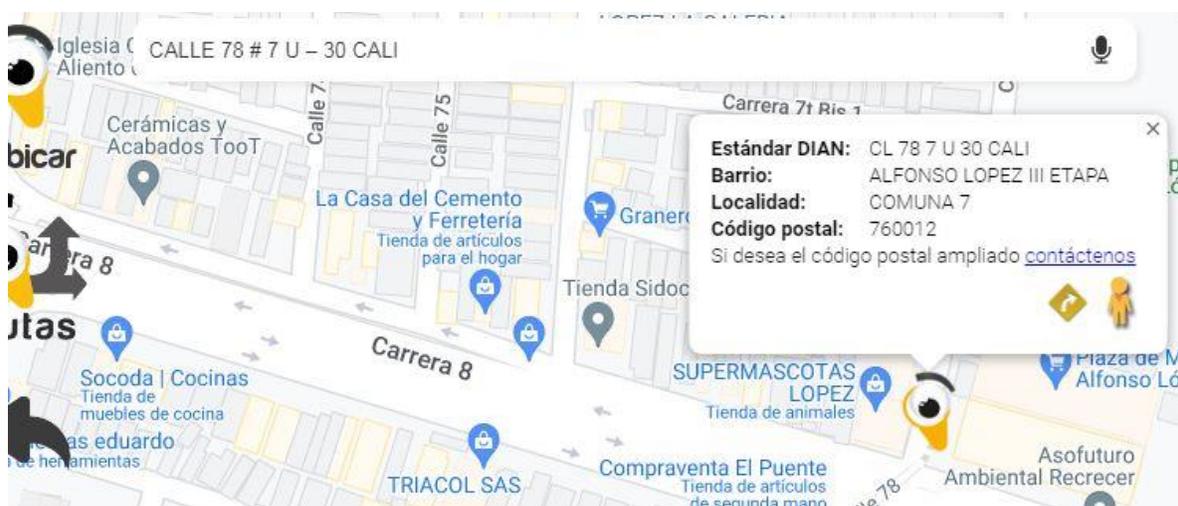
En cumplimiento a la ley Estatutaria de la Administración de Justicia, el Consejo Superior de la Judicatura, dispuso el funcionamiento en esta ciudad de Cali de los Juzgados de pequeñas causas y competencia múltiple, con la finalidad de desconcentrar y descentralizar las sedes de los despachos, en los diferentes sectores de la ciudad.

A través del Acuerdo CSJVR16-148 del 31 de agosto del año en curso, se definió la competencia atendiendo el factor objetivo territorial entre los diferentes Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple, asignándosele a cada uno de ellos, las

comunas en donde tendrán injerencia para el conocimiento de los diferentes asuntos, así:

*"ARTÍCULO 1º Definir que los Juzgados 1º, 2º y 7º de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Cali, atenderán las comunas 13, 14 y 15; el Juzgado 3º de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Cali, atenderá las comunas 18 y 20; **los Juzgados 4º y 6º de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Cali, atenderán las comunas 6 y 7;** el Juzgado 5º de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Cali, atenderá la comuna 21; el Juzgado 8º de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Cali, atenderá la comuna 11; el Juzgado 9º de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Cali, atenderá la comuna 16; el Juzgado 10º de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Cali, atenderá las comunas 4 y 5; y el Juzgado 11º de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Cali, atenderá la comuna 1...."*

Revisada la demanda y de manera concreta las pretensiones, se observa que la misma es de mínima cuantía, de acuerdo al monto que a través de la presente acción se pretende recaudar y adicionalmente, que el demandado, el señor **GABRIEL RANGEL GUALDRON C.C.14.952.905**, domiciliado en esta ciudad, recibe notificaciones en la **CALLE 78 # 7 U – 30 DE CALI** ubicación que corresponde a la comuna **7**.



Atendiendo entonces a la cuantía y al lugar del domicilio del demandado perseguido a través de la presente acción, se considera que este despacho no es el competente para asumir su conocimiento, pues el mismo corresponde al **Juzgado Cuarto o Sexto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple**, razón por la cual este despacho no avocará su conocimiento y dispondrá su envío junto con todos los anexos al precitado ente judicial, por intermedio de la Oficina Judicial de la ciudad, sección reparto.

Suficientes sean las anteriores consideraciones para que el Juzgado Catorce Civil Municipal de Cali, V.,

RESUELVA:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda, por falta de competencia para conocer de ella.

SEGUNDO: ORDENAR la remisión de las presentes diligencias junto con sus anexos al **Juzgado Cuarto o Sexto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple** de Cali (Valle).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



ESTEPHANY BOWERS HERNANDEZ
Juez

08

JUZGADO 14 CIVIL MUNICIPAL DE CALI
ESTADO No. 173 Hoy, 22 NOVIEMBRE DE 2023
notifico por estado la providencia que antecede.
MONICA OROZCO GUTIERREZ
Secretaria

SECRETARIA: A despacho de la señora Juez, con la presente demanda. Sírvase proveer

Santiago de Cali, Nueve (9) de noviembre de Dos Mil Veintitrés (2023)

La secretaria,
MONICA OROZCO GUTIERREZ



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL
SANTIAGO DE CALI**

Clase de proceso:	EJECUTIVO DE MINIMA CUANTÍA
Radicación:	760014003014-2023-00819-00
Demandante:	SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A. NIT.860.002.180-7
Demandado:	ARMANDO BARONA VIDAL C.C.16.553.946
Auto Interlocutorio:	Nro. 3652
Fecha:	Nueve (9) de noviembre de Dos Mil Veintitrés (2023)

Como quiera que la presente demanda fue subsanada en debida forma y reúne las exigencias de ley, el Juzgado Catorce Civil Municipal de Cali,

RESUELVE:

1º LIBRAR mandamiento de pago por la vía del proceso **EJECUTIVO** de Mínima cuantía en contra de **ARMANDO BARONA VIDAL C.C.16.553.946**, a fin de que dentro de los cinco (05) días siguientes a la notificación personal que del presente auto reciba, cancele a favor de **SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A. NIT.860.002.180-7**, las siguientes cantidades de dinero:

1. Por la suma de **UN MILLON DOSCIENTOS OCHO MIL NOVECIENTOS CINCUENTA PESOS M/CTE (\$1.208.950.00)** correspondiente al canon de arrendamiento de del mes de **JULIO** de 2023.
2. Por la suma de **UN MILLON TRESCIENTOS SESENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS PESOS M/CTE (\$1.367.600.00)** correspondiente al canon de arrendamiento de del mes de **AGOSTO** de 2023.

3. Por la suma de **TRESCIENTOS NOVENTA Y UN MIL CINCUENTA PESOS M/CTE (\$391.050.00)** correspondiente a la cuota de administración del mes de **JULIO** de 2023.
4. Por la suma de **UN TRESCIENTOS NOVENTA Y UN MIL CINCUENTA PESOS M/CTE (\$391.050.00)** correspondiente a la cuota de administración del mes de **AGOSTO** de 2023.
5. Por las costas y gastos del proceso.

2º NOTIFICAR a la parte demandada en los términos del artículo 289 y 290 al 293 del Código General del Proceso, así como el artículo 8 de la ley 2213 de 2022, indicándole que dispone de un término de Cinco (5) días para cancelar la obligación o Diez (10) días para proponer excepciones, los cuales corren conjuntamente.

3º RECONOCER personería a la doctora **DORIS CASTRO VALLEJO**, portadora de la T.P Nro. 24.857 del C. S. de la J, como apoderada judicial de la parte demandante en los términos del poder a ella conferido.

NOTIFÍQUESE,



ESTEPHANY BOWERS HERNANDEZ
Juez

2023-00819-00

08.

JUZGADO 14 CIVIL MUNICIPAL DE CALI
ESTADO No. 173 Hoy, **22 NOVIEMBRE DE 2023**
notifico por estado la providencia que antecede.
MONICA OROZCO GUTIERREZ
Secretaria



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL
SANTIAGO DE CALI**

Clase de proceso:	EJECUTIVO MINIMA CUANTIA
Radicación:	760014003014-2023-00882-00
Demandante:	CONJUNTO RESIDENCIAL AGUA CLARA NIT.901.210.562
Demandado:	GEOVANNA ANDREA VIDAL DIAZ C.C.31.577.699
Auto Interlocutorio:	Nro. 3659
Fecha:	Nueve (9) de noviembre dos mil veintitrés (2023)

Revisada la presente demanda EJECUTIVA DE MINIMA CUANTIA, se observa que al momento de la revisión contiene las siguientes falencias:

- Las pretensiones no cumplen con lo exigido por el numeral 4º del artículo 82 del Código General del Proceso. Puesto que, no se expresa con precisión y claridad las cuotas de las expensas ordinarias adeudadas y la fecha de causación de los intereses separadamente.

Por lo expuesto, el Juzgado Catorce Civil Municipal de Cali,

RESUELVE:

INADMITIR la presente demanda, por las razones indicadas en la parte motiva de éste proveído, concediéndosele a la parte demandante el término de cinco (5) días para subsanar, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


ESTEPHANY BOWERS HERNANDEZ
Juez

08.

JUZGADO 14 CIVIL MUNICIPAL DE CALI
ESTADO No. 173 Hoy, **22 NOVIEMBRE DE 2023**
notifico por estado la providencia que antecede.
MONICA OROZCO GUTIERREZ
Secretaria

SECRETARIA: A despacho de la señora Juez, la presente demanda. Sírvase proveer

Santiago de Cali, Diez (10) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

La secretaria,
MONICA OROZCO GUTIERREZ



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL
SANTIAGO DE CALI**

Clase de proceso:	EJECUTIVO DE MINIMA CUANTÍA
Radicación:	760014003014-2023-00884-00
Demandante:	BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A. NIT.860.035.827-5
Demandado:	GLORIA STEPHANNY VIERA HERNANDEZ C.C.1.144.143.936
Auto Interlocutorio:	Nro. 3666
Fecha:	Diez (10) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Como quiera que la presente demanda reúne las exigencias de ley, el Juzgado Catorce Civil Municipal de Cali,

RESUELVE:

1º LIBRAR mandamiento de pago por la vía del proceso **EJECUTIVO** de MINIMA cuantía en contra de **GLORIA STEPHANNY VIERA HERNANDEZ C.C.1.144.143.936**, a fin de que dentro de los cinco (05) días siguientes a la notificación personal que del presente auto reciba, cancele a favor de **BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A. NIT.860.035.827-5**, las siguientes cantidades de dinero:

- 1.- Por la suma de **CUARENTA Y DOS MILLONES TRECIENTOS SESENTA MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y TRES PESOS MCTE (\$42.360.863.00)**, como capital contenido en el pagaré No. 2909816.

1.1.- Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal certificada por la Superfinanciera, lo cual se hará en su debida oportunidad procesal, desde el día 14 de septiembre de 2023 (día después del vencimiento) y hasta el pago de la obligación.

2.- Por la suma de **UN MILLON NOVECIENTOS SEIS MIL CIENTOS DOS PESOS MCTE (\$1.906.102.00)**, por concepto de intereses moratorios ya causados contenidos en la cláusula séptima del pagaré No. 2909816.

3.- Por las costas y gastos del proceso.

2º ADVERTIR a la parte demandante que debe conservar en su poder el **ORIGINAL DEL TÍTULO** base de la ejecución y lo exhibirá o dejará a disposición del despacho en el momento que para tal efecto se le requiera.

3º NOTIFICAR a la parte demandada en los términos del artículo 289 y 290 al 293 del Código General del Proceso, así como el artículo 8 de la ley 2213 de 2022, indicándole que dispone de un término de cinco (5) días para cancelar la obligación o diez (10) días para proponer excepciones, los cuales corren conjuntamente.

4º RECONOCER personería a la doctora **BLANCA ALEIDA IZAGUIRRE MURILLO**, portadora de la T.P Nro. 93.739 del C. S. de la J, como apoderada judicial de la parte demandante en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,


ESTEPHANY BOWERS HERNANDEZ
Juez

JUZGADO 14 CIVIL MUNICIPAL DE CALI
ESTADO No. 173 Hoy, **22 NOVIEMBRE DE 2023**

notifico por estado la providencia que antecede.

MONICA OROZCO GUTIERREZ

Secretaria

SECRETARIA: A despacho de la señora Juez, la presente demanda. Sírvase proveer

Santiago de Cali, Diez (10) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

La secretaria,
MONICA OROZCO GUTIERREZ



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL
SANTIAGO DE CALI**

Clase de proceso:	EJECUTIVO DE MENOR CUANTÍA
Radicación:	760014003014-2023-00887-00
Demandante:	BANCOLOMBIA S.A. NIT.890.903.938-8
Demandado:	OVIR ODILIA MUÑOZ SERNA C.C.25.529.114
Auto Interlocutorio:	Nro. 3674
Fecha:	Diez (10) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Como quiera que la presente demanda reúne las exigencias de ley, el Juzgado Catorce Civil Municipal de Cali,

RESUELVE:

1º LIBRAR mandamiento de pago por la vía del proceso **EJECUTIVO de MENOR CUANTIA** en contra de **OVIR ODILIA MUÑOZ SERNA C.C.25.529.114**, a fin de que dentro de los cinco (05) días siguientes a la notificación personal que del presente auto reciba, cancele a favor de la **BANCOLOMBIA S.A. NIT.890.903.938-8**, las siguientes cantidades de dinero:

1.- Por la suma **CIENTO NOVENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS TREINTA Y DOS PESOS MCTE (\$197.932.00)**, como capital contenido en el pagaré No. 8120108058.

1.1.- Por los intereses moratorios liquidados a la tasa de 33.51% Anual o a la tasa máxima legal certificada por la Superfinanciera, lo cual se hará en su

debida oportunidad procesal, desde el día 7 de octubre de 2023 (día después del vencimiento) y hasta el pago de la obligación.

2.- Por la suma de **NOVECIENTOS OCHENTA Y UN MIL SETENTA Y SIETE PESOS MCTE (\$981.077.00)**, como capital contenido en el pagaré No. 8120108057.

2.1.- Por los intereses moratorios liquidados a la tasa de 33.51% Anual o a la tasa máxima legal certificada por la Superfinanciera, lo cual se hará en su debida oportunidad procesal, desde el día 7 de octubre de 2023 (día después del vencimiento) y hasta el pago de la obligación.

3.- Por la suma de **CINCUENTA Y TRES MILLONES SEISCIENTOS CINENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS TREINTA PESOS MCTE (\$53.653.630.00)**, como capital contenido en el pagaré No. 8120108056.

3.1.- Por los intereses moratorios liquidados a la tasa de 37.44% Anual o a la tasa máxima legal certificada por la Superfinanciera, lo cual se hará en su debida oportunidad procesal, desde el día 18 de mayo de 2023 (día después del vencimiento) y hasta el pago de la obligación.

4.- Por la suma de **CIENTO OCHENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS SETENTA Y TRES PESOS MCTE (\$187.773.00)**, como capital contenido en el pagaré No. 8120107056.

4.1.- Por los intereses moratorios liquidados a la tasa de 33.51% Anual o a la tasa máxima legal certificada por la Superfinanciera, lo cual se hará en su debida oportunidad procesal, desde el día 7 de octubre de 2023 (día después del vencimiento) y hasta el pago de la obligación.

5.- Por las costas y gastos del proceso.

2º ADVERTIR a la parte demandante que debe conservar en su poder el **ORIGINAL DEL TÍTULO** base de la ejecución y lo exhibirá o dejará a disposición del despacho en el momento que para tal efecto se le requiera.

3º NOTIFICAR a la parte demandada en los términos del artículo 289 y 290 al 293 del Código General del Proceso, así como el artículo 8 de la ley 2213 de 2022, indicándole que dispone de un término de cinco (5) días para cancelar la obligación o diez (10) días para proponer excepciones, los cuales corren conjuntamente.

4º RECONOCER personería a la doctora **PILAR MARIA SALDARRIAGA**, portadora de la T.P Nro. 37.373 del C. S. de la J, quien se encuentra autorizada mediante endoso para el cobro judicial del título base de ejecución.

NOTIFÍQUESE,



ESTEPHANY BOWERS HERNANDEZ
Juez

08.

JUZGADO 14 CIVIL MUNICIPAL DE CALI
ESTADO No. 173 Hoy, **22 NOVIEMBRE DE 2023**
notifico por estado la providencia que antecede.
MONICA OROZCO GUTIERREZ
Secretaria



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL
SANTIAGO DE CALI**

Clase de proceso:	EJECUTIVO DE MENOR CUANTÍA
Radicación:	760014003014-2023-00888-00
Demandante:	ITAÚ COPRBANCA COLOMBIA S.A. NIT.890.903.937-0
Demandado:	MARISOL RIVAS GONZALEZ C.C.31.474.122
Auto Interlocutorio:	Nro. 3677
Fecha:	Diez (10) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Revisada la presente demanda, se observa la siguiente falencia:

- No se avizora que se haya aportado poder para actuar dentro del proceso, menos aún constancia de que el mismo haya sido remitido por el poderdante desde la dirección del correo electrónico conforme al Art. 5 inciso 3 de la ley 2213 de 2022, la cual señala que el poder puede ser conferido mediante mensaje de datos, con el fin de presumirse su autenticidad.

Por lo expuesto, el Juzgado Catorce Civil Municipal de Cali,

RESUELVE:

INADMITIR la presente demanda, por las razones indicadas en la parte motiva de éste proveído, concediéndosele a la parte demandante el término de cinco (5) días para subsanar, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


ESTEPHANY BOWERS HERNANDEZ
Juez

08.

JUZGADO 14 CIVIL MUNICIPAL DE CALI
ESTADO No. 173 Hoy, **22 NOVIEMBRE DE 2023**
notifico por estado la providencia que antecede.
MONICA OROZCO GUTIERREZ
Secretaria

SECRETARIA: A despacho de la señora Juez, con la presente demanda. Sírvase proveer

Santiago de Cali, Diez (10) de noviembre de Dos Mil Veintitrés (2023)

La secretaria,
MONICA OROZCO GUTIERREZ



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL
SANTIAGO DE CALI**

Clase de proceso:	EJECUTIVO MINIMA CUANTIA
Radicación:	760014003014-2023-00890-00
Demandante:	FINANZAS Y AVALES FINAVAL S.A.S NIT.900.505.564-5
Demandados:	KAREN ESTEFANIA MONTOYA LONDOÑO C.C.1.143.875.416
Auto Interlocutorio:	Nro. 3681
Fecha:	Diez (10) de noviembre de Dos Mil veintitrés (2023)

Como quiera que la presente demanda reúne las exigencias de ley, el Juzgado Catorce Civil Municipal de Cali,

RESUELVE:

1º LIBRAR mandamiento de pago por la vía del proceso **EJECUTIVO MINIMA CUANTIA** en contra de **KAREN ESTEFANIA MONTOYA LONDOÑO C.C.1.143.875.416**, a fin de que dentro de los cinco (05) días siguientes a la notificación personal que del presente auto reciba, cancele a favor de **FINANZAS Y AVALES FINAVAL S.A.S NIT.900.505.564-5**, las siguientes cantidades de dinero:

1.- Por la suma de **OCHO MILLONES DIECINUEVE MIL VEINTICINCO PESOS MCTE (\$8.019.025.00.)**, como saldo insoluto contenido en el pagaré No. 2491 5021.

1.1.- Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal certificada por la Superfinanciera, desde el día 3 de diciembre de 2023

(fecha de exigibilidad de la obligación) y hasta que se verifique el pago total de la misma.

2.- Por las costas y gastos del proceso.

2º ADVERTIR a la parte demandante que debe conservar en su poder el **ORIGINAL DEL TÍTULO** base de la ejecución y lo exhibirá o dejará a disposición del despacho en el momento que para tal efecto se le requiera.

3º NOTIFICAR a la parte demandada en los términos del artículo 289 y 290 al 293 del Código General del Proceso, así como el artículo 8 de la ley 2213 de 2022, indicándole que dispone de un término de cinco (5) días para cancelar la obligación o diez (10) días para proponer excepciones, los cuales corren conjuntamente.

4º RECONOCER personería al doctor **ANDERSON ARBOLEDA ECHEVERRY**, portador de la T.P No. 260.868 del C. S. de la J, como apoderado judicial de la parte demandante en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,



ESTEPHANY BOWERS HERNANDEZ
Juez

08.

JUZGADO 14 CIVIL MUNICIPAL DE CALI
ESTADO No. 173 Hoy, **22 NOVIEMBRE DE 2023**
notifico por estado la providencia que antecede.
MONICA OROZCO GUTIERREZ
Secretaria

SECRETARIA: A despacho de la señora Juez, la presente demanda. Sírvase proveer

Santiago de Cali, Catorce (14) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

La secretaria,
MONICA OROZCO GUTIERREZ



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL
SANTIAGO DE CALI**

Clase de proceso:	EJECUTIVO DE MINIMA CUANTÍA
Radicación:	760014003014-2023-00891-00
Demandante:	LIONS OF GOD S.A.S. NIT.901.450.115-7
Demandado:	ANA MILENA GARZON NARVAEZ C.C.66.913.367
Auto Interlocutorio:	Nro. 3886
Fecha:	Catorce (14) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Como quiera que la presente demanda reúne las exigencias de ley, el Juzgado Catorce Civil Municipal de Cali,

RESUELVE:

1º LIBRAR mandamiento de pago por la vía del proceso **EJECUTIVO de MINIMA CUANTIA** en contra de **ANA MILENA GARZON NARVAEZ C.C.66.913.367**, a fin de que dentro de los cinco (05) días siguientes a la notificación personal que del presente auto reciba, cancele a favor de la **LIONS OF GOD S.A.S. NIT.901.450.115-7**, las siguientes cantidades de dinero:

1.- Por la suma de **DOS MILLONES CIENTO SESENTA Y TRES MIL VEINTISEIS PESOS MCTE (\$2.163.026.00)**, como capital contenido en el pagaré No. 1.

1.1.- Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal certificada por la Superfinanciera, lo cual se hará en su debida oportunidad

procesal, desde el día 6 de mayo de 2023 (fecha en que se hizo exigible la obligación) y hasta el pago de la misma.

2.- Por la suma de **SEISCIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS SIETE PESOS MCTE (\$648.907.00)**, correspondiente a costos y gastos de honorarios consignados en el pagaré No. 1.

3.- Por las costas y gastos del proceso.

2º ADVERTIR a la parte demandante que debe conservar en su poder el **ORIGINAL DEL TÍTULO** base de la ejecución y lo exhibirá o dejará a disposición del despacho en el momento que para tal efecto se le requiera.

3º NOTIFICAR a la parte demandada en los términos del artículo 289 y 290 al 293 del Código General del Proceso, así como el artículo 8 de la ley 2213 de 2022, indicándole que dispone de un término de cinco (5) días para cancelar la obligación o diez (10) días para proponer excepciones, los cuales corren conjuntamente.

4º RECONOCER personería al doctor **JAIME ANDRES QUINTANA CHAPARRO**, portador de la T.P Nro. 319.622 del C. S. de la J, como apoderado judicial de la parte demandante en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,



ESTEPHANY BOWERS HERNANDEZ
Juez

JUZGADO 14 CIVIL MUNICIPAL DE CALI
ESTADO No. 173 Hoy, **22 NOVIEMBRE DE 2023**

notifico por estado la providencia que antecede.

MONICA OROZCO GUTIERREZ

Secretaria

SECRETARIA: A despacho de la señora Juez, con la presente demanda. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, Diez (10) de noviembre dos mil veintitrés (2023)

La secretaria,

MONICA OROZCO GUTIERREZ



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL
SANTIAGO DE CALI**

Clase de proceso:	EJECUTIVO A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 468 DEL CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL DE MENOR CUANTÍA
Radicación:	760014003014-2023-00892-00
Demandante:	BANCOLOMBIA S.A. NIT.890.903.938-8
Demandados:	YUDITH ERIKA PRECIADO RODRIGUEZ C.C.29.362.638
Auto Interlocutorio:	Nro. 3883
Fecha:	Diez (10) de noviembre dos mil veintitrés (2023)

Como quiera que la presente demanda reúne las exigencias de ley, el Juzgado Catorce Civil Municipal de Cali,

RESUELVE:

1º LIBRAR mandamiento de pago por la vía del proceso **EJECUTIVO A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 468 DEL CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL DE MENOR CUANTÍA** en contra de **YUDITH ERIKA PRECIADO RODRIGUEZ C.C.29.362.638**, a fin de que dentro de los cinco (05) días siguientes a la notificación personal que del presente auto reciba, cancele a favor de **BANCOLOMBIA S.A. NIT.890.903.938-8**, las siguientes cantidades de dinero:

1.- Por la suma de **SESENTA Y NUEVE MILLONES CIENTO VEINTINUEVE MIL QUINIENTOS NOVENTA Y UN PESOS MCTE (\$69.129.591.00)**, como saldo insoluto contenido en el pagaré base de la ejecución No. 30990061972.

1.1.- Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal certificada por la Superfinanciera, lo cual se hará en su debida oportunidad procesal, desde el día 10 de octubre de 2023 (fecha de presentación la demanda) y hasta el pago de la obligación.

2.- Por la suma de **UN MILLON DOSCIENTOS VEINTICUATRO MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y SIETE PESOS MCTE (\$1.224.287.00)**, correspondiente a la de cuota del 6 de junio de 2023 de la obligación contenida en el pagaré No. 30990061972.

2.1.- Por la suma de **\$716.787.00**, por los intereses de plazo liquidados a la tasa del 13.10% Efectivo Anual, causados y no pagados desde el 7 de mayo

de 2023 hasta el 6 de junio de 2023 contenidos en el pagaré No. 30990061972.

2.2.- Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal certificada por la Superfinanciera, desde el día 7 de junio de 2023 (día después del vencimiento) y hasta el pago de la obligación.

3.- Por la suma de **UN MILLON DOSCIENTOS TREINTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS ONCE PESOS MCTE (\$1.236.911.00)**, correspondiente a la cuota del 6 de julio de 2023 de la obligación contenida en el pagaré No. 30990061972.

3.1.- Por la suma de **\$704.163.00**, por los intereses de plazo liquidados a la tasa del 13.10% Efectivo Anual, causados y no pagados desde el 7 de junio de 2023 hasta el 6 de julio de 2023 contenidos en el pagaré No. 30990061972.

3.2.- Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal certificada por la Superfinanciera, desde el día 7 de julio de 2023 (día después del vencimiento) y hasta el pago de la obligación.

4.- Por la suma de **UN MILLON DOSCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS SESENTA Y CINCO PESOS MCTE (\$1.249.665.00)**, correspondiente a la cuota del 6 de agosto de 2023 de la obligación contenida en el pagaré No. 30990061972.

4.1.- Por la suma de **\$691.409.00**, por los intereses de plazo liquidados a la tasa del 13.10% Efectivo Anual, causados y no pagados desde el 7 de julio de 2023 hasta el 6 de agosto de 2023 contenidos en el pagaré No. 30990061972.

4.2.- Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal certificada por la Superfinanciera, desde el día 7 de agosto de 2023 (día después del vencimiento) y hasta el pago de la obligación.

5.- Por la suma de **UN MILLON DOSCIENTOS SESENTA Y DOS MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y UN PESOS MCTE (\$1.262.551.00)**, correspondiente a la de cuota del 6 de septiembre de 2023 de la obligación contenida en el pagaré No. 30990061972.

5.1.- Por la suma de **\$678.523.00**, por los intereses de plazo liquidados a la tasa del 13.10% Efectivo Anual, causados y no pagados desde el 7 de agosto de 2023 hasta el 6 de septiembre de 2023 contenidos en el pagaré No. 30990061972.

5.2.- Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal certificada por la Superfinanciera, desde el día 7 de septiembre de 2023 (día después del vencimiento) y hasta el pago de la obligación.

6.- Por las costas y gastos del proceso.

4º ADVERTIR a la parte ejecutante que debe conservar en su poder el **ORIGINAL DEL TÍTULO** base de ejecución y lo exhibirá o dejará a disposición del despacho en el momento que para tal efecto se le requiera.

5º NOTIFICAR de esta providencia a la parte demandada, conforme lo dispone los art. 291, 292 y 293 del C.G.P., así como el artículo 8 de la ley 2213 de 2022, indicándole que dispone de un término de cinco (5) días para cancelar la obligación o diez (10) días para proponer excepciones, los cuales corren conjuntamente.

6° DECRETAR el EMBARGO Y SECUESTRO del bien inmueble gravado con la hipoteca, identificado con la matrícula inmobiliaria No. **370-568694** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali - Valle, propiedad de la demandada **YUDITH ERIKA PRECIADO RODRIGUEZ C.C.29.362.638**. Líbrese oficio a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali – Valle.

7° RECONOCER personería a la doctora **ENGIE YANINE MITCHELL DE LA CRUZ** portador de la T.P No. 281.727 del C. S. de la J, como apoderada judicial de la parte demandante, quien se encuentra autorizada mediante endoso para el cobro judicial del título base de ejecución, actuando en calidad de representante legal de la sociedad **AECSA S.A.**

NOTIFÍQUESE,



ESTEPHANY BOWERS HERNANDEZ
Juez

JUZGADO 14 CIVIL MUNICIPAL DE CALI
ESTADO No. 173 Hoy, **22 NOVIEMBRE DE 2023**
notifico por estado la providencia que antecede.
MONICA OROZCO GUTIERREZ
Secretaria

08.

SECRETARIA: A despacho de la señora Juez, con la presente demanda. Sírvase proveer

Santiago de Cali, Catorce (14) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

La secretaria,
MONICA OROZCO GUTIERREZ



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL
SANTIAGO DE CALI**

Clase de proceso:	EJECUTIVO DE MENOR CUANTÍA
Radicación:	760014003014-2023-00893-00
Demandante:	HEYNAR DANILO ESPINOSA MONTENEGRO C.C.80.092.182 Y MARIA EUGENIA BLANCO JIMENEZ C.C.31.578.488
Demandado:	MIGUEL CORRALES GARCIA C.C.16.726.747 Y GEOCONSTRUCCIONES DE OCCIDENTE S.A. NIT.800.171.669-1
Auto Interlocutorio:	Nro. 3889
Fecha:	Catorce (14) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Como quiera que la presente demanda reúne las exigencias de ley, el Juzgado Catorce Civil Municipal de Cali,

RESUELVE:

1º LIBRAR mandamiento de pago por la vía del proceso **EJECUTIVO** de MENOR cuantía en contra de **MIGUEL CORRALES GARCIA C.C.16.726.747 Y GEOCONSTRUCCIONES DE OCCIDENTE S.A. NIT.800.171.669-1**, a fin de que dentro de los cinco (05) días siguientes a la notificación personal que del presente auto reciba, cancele a favor de **HEYNAR DANILO ESPINOSA MONTENEGRO C.C.80.092.182 Y MARIA EUGENIA BLANCO JIMENEZ C.C.31.578.488**, las siguientes cantidades de dinero:

1.- Por la suma de **CIEN MILLONES DE PESOS MCTE (\$100.000.000.00)**, como capital contenido en el pagaré No. 001.

1.1.- Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal certificada por la Superfinanciera, lo cual se hará en su debida oportunidad procesal, desde el día 7 de enero de 2023 (día después del vencimiento) y hasta el pago de la obligación.

2.- Por las costas y gastos del proceso.

3.- NEGAR la pretensión 2, en la cual se solicita librar mandamiento por los honorarios de cobro jurídico que le corresponde pagar al demandado, a la tasa del 20%, por falta de claridad en el título ya que no se especifica el valor a cobrar y dicho porcentaje sobre qué suma se pretende incluyéndose además ahí costas y gastos del proceso que aún se desconocen y serán fijadas en la oportunidad procesal pertinente.

2º ADVERTIR a la parte demandante que debe conservar en su poder el **ORIGINAL DEL TÍTULO** base de la ejecución y lo exhibirá o dejará a disposición del despacho en el momento que para tal efecto se le requiera.

3º NOTIFICAR de esta providencia a la parte demandada, conforme lo dispone los art. 291, 292 y 293 del C.G.P., así como el artículo 8 de la ley 2213 de 2022, indicándole que dispone de un término de cinco (5) días para cancelar la obligación o diez (10) días para proponer excepciones, los cuales corren conjuntamente.

4º RECONOCER personería al doctor **ALFONSO ENRIQUE GONZALEZ RODRIGUEZ**, portador de la T.P No. 89.451 del C. S. de la J, como apoderado judicial de la parte demandante en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,



ESTEPHANY BOWERS HERNANDEZ
Juez

08.

2023-00893-00

JUZGADO 14 CIVIL MUNICIPAL DE CALI
ESTADO No. 173 Hoy, 22 NOVIEMBRE DE 2023
notifico por estado la providencia que antecede.
MONICA OROZCO GUTIERREZ
Secretaria